



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

ANUNCIO

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA URBANIZACIÓN PRADOLLANO, APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2002, Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2003.

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto en los artículos 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, por el que se acuerda la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del Plan Especial de Reforma Interior de la Urbanización Pradollano, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 16 de enero de 2003.

Se acuerda igualmente un período de información pública, con publicación en Boletín Oficial de la Provincia, Tablón municipal, Sede Electrónica y traslado a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, estableciendo un plazo de veinte días hábiles para formular alegaciones, así como notificación a las personas que figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, pudiendo consultarse el expediente por cualquier persona interesada en las dependencias municipales de Planeamiento, previa solicitud de cita en los teléfonos 954 14 00 11 y 954 14 31 01.

Carmona, a la fecha que consta en la firma electrónica
EL ALCALDE
Fdo.: Juan Manuel Ávila Gutiérrez

ANEXO

“PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA URBANIZACIÓN PRADOLLANO.

Por la Sra. Ávila Guisado, Delegada de Urbanismo, y Economía y Hacienda, y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía de fecha 22 de mayo de 2020 del siguiente tenor literal:

“Considerando el interés mostrado por gran parte de los vecinos de la Urbanización Pradollano para acogerse a lo dispuesto en el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando lo dispuesto en el artículo 11.2 de dicho texto legal, según el cual, en los ámbitos de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable que cuenten con ordenación

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

1

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EEEB300M4B0J1R1U8I6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020762400000001
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 17/06/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/06/2020 12:36:35	Fecha: 20/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

detallada aprobada definitivamente, no se podrán formular los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial regulados en este título.

Visto que la Urbanización Pradollano cuenta con un Plan Especial de Reforma Interior aprobado definitivamente que puede devenir nulo por no ajustarse a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, por lo que no puede procederse a su ejecución ni tampoco a su desarrollo a través de un Estudio de Detalle, se ha recabado informe jurídico a la Secretaría General de este Ayuntamiento, así como al Servicio de Urbanismo, y que ha sido emitido en los siguientes términos:

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2020, y conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como en el artículo 3.3.d).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe, si bien, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente:

I. ANTECEDENTES DE HECHOS:

1. Situación Urbanística de la Urbanización Pradollano.

- Con fecha 17 de noviembre de 1.983, por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo, se aprueban las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, que constituyen el instrumento de planeamiento general vigente en el Término Municipal de Carmona. En dicho documento, la Urbanización Pradollano quedaba clasificada como Suelo Urbano Tipo B, clasificación que obedecía a aquellas actuaciones que no poseían Planes Parciales, Proyectos de Urbanización o Planes Especiales de Dotación de Infraestructuras, en cuyo caso debían redactar un Plan Especial de Mejoras de las Infraestructuras para adaptarlas a las condiciones mínimas de urbanización.
- Con fecha 1 de julio de 1998 el Pleno del Ayuntamiento de Carmona acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales relativas al Régimen Aplicable a las Urbanizaciones y Parcelaciones del término municipal (publicado en BOP nº 212 de 12 de septiembre de 1998), estableciendo el proceso de regularización urbanística de las mismas, y así, para las clasificadas como Suelo Urbano Tipo B, se hacía necesaria la tramitación y aprobación de un Plan Especial de Reforma Interior (PERI).
- El 31 de diciembre de 1999 se suscribe Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Carmona y la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Pradollano, estableciendo como sistema de actuación el de cooperación.
- La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Carmona, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1999 aprobó inicialmente el PERI de la Urbanización Pradollano, que una vez cumplimentado todos los trámites de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

2

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EEEB300M4B0J1R1U816 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 17/06/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/06/2020 12:36:35	2020762400000001 Fecha: 20/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

información pública y petición de informes, se aprueba definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002; el acuerdo de aprobación definitiva se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de enero de 2003.

- Con la aprobación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se hace necesario adaptar el PERI aprobado a la misma, así como adicionar información en la ordenación detallada que no se contemplaba, entre otras: determinar la línea de no edificación para las carreteras A-462 y SE-3105, incluir el esquema de acceso (rotonda) a la urbanización desde la carretera SE-3105, incluir esquema de encauzamiento del arroyo de escorrentía afluente del Arroyo del Bodegón, eliminar fondos de saco,; por ello, con fecha 29 de junio de 2007, la Junta de Gobierno Local acuerda la Aprobación inicial de la Modificación del PERI de la Urbanización Pradollano, publicándose en el BOP de 1 de agosto de 2007.
- En fecha 4 de marzo de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Carmona aprobó el documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En el artículo 2.2.1 del Anexo a las Normas Urbanísticas el ámbito de planeamiento de la Urbanización Pradollano se encuentra clasificado como Suelo Urbano No Consolidado; sin embargo, tal como se explica en el apartado 3.1.3 de la Memoria Justificativa, la redacción del Documento de Adaptación ha puesto de manifiesto una situación de discordancia entre la planimetría de las Normas Subsidiarias y el ámbito real sobre el que se asienta la urbanización, de manera que se constata que parte de los terrenos se encuentran en zona clasificada como Suelo No Urbanizable.
- Con fecha 30 de abril de 2013, en aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobó el Avance de Planeamiento para la Delimitación de Asentamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Carmona, recogiendo en el punto 5 de la Memoria, como Asentamiento Urbanístico parcialmente en Suelo No Urbanizable, la urbanización de Pradollano, donde existe suelo clasificado como No Urbanizable y como Urbano No Consolidado.
- Con fecha 24 de julio 2013 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la Modificación nº 10 de las Normas Subsidiarias adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el Estudio de Impacto Ambiental que la integra, para la ordenación estructural y pormenorizada de la Urbanización Pradollano lo que supone la ampliación del ámbito de suelo urbano no consolidado "ar-urb-01-Pradollano", que pasaría de tener una superficie de 690.328 m² a una de 1.131.211 m², afectando a unos terrenos que están clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. No obstante, el informe recibido del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente resulta desfavorable a dicha Modificación por entender que en aplicación del artículo 13 del Decreto 2/2012 se considera necesario llevar a cabo la incorporación de los distintos asentamientos reconocidos en el Avance que cumplan con las citadas determinaciones, no mediante una modificación, sino en el marco de una figura de planeamiento

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

3

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EEEB300M4B0J1R1U816 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020762400000001
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 17/06/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/06/2020 12:36:35	Fecha: 20/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

general o su revisión que permita dar respuesta de forma conjunta a todos ellos. Consecuentes con ello, el Pleno del Ayuntamiento en Sesión ordinaria de 29 de mayo de 2014, acordó declarar concluso el procedimiento de tramitación de la Modificación nº 10 de las Normas Subsidiarias.

2. Normativa de aplicación

- La aprobación de las Normas Subsidiarias del término municipal de Carmona se llevó a cabo durante la vigencia del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en su artículo 10 establece que “*los Planes Generales Municipales de Ordenación, como instrumento de ordenación integral del territorio, abarcarán uno o varios términos municipales completos y clasificarán el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente*”. El mismo texto legal, en su artículo 17 determina que “*en desarrollo de las previsiones contenidos en los Planes Generales Municipales, en los Planes Directores Territoriales de Coordinación o en las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento deberán redactarse, si fuere necesario, Planes Especiales para la ordenación de recintos y conjuntos artísticos, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, reforma interior, saneamiento de poblaciones y cualesquiera otras finalidades análogas, sin que en ningún caso puedan sustituir a los Planes Generales Municipales como instrumentos de ordenación integral del territorio*”.
- También es de aplicación el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en su artículo 76.2.c) establece que “*en desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de Ordenación y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán asimismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, con las siguientes finalidades: Reforma interior en suelo urbano*”. El apartado 6 del mismo artículo establece que “*en ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir a los Planes Directores Territoriales de Coordinación, a los Planes Generales Municipales ni a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecerse*”.
- El Real Decreto 1346/1976 es derogado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. A su vez, la Sentencia del TC 61/1997, de 20 de marzo («B.O.E.» 25 abril; corrección de errores 30 octubre) declara la inconstitucionalidad y nulidad de la mayor parte del cuerpo normativo del Texto Refundido de 1992, en cuya virtud se aprueba en la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adopta con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de suelo y ordenación, aprobándose como Ley de la Comunidad Autónoma el contenido de artículos y disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/1992, vigente hasta la aprobación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Uno de los artículos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

4

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EEEB300M4B0J1R1U816 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020762400000001
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 17/06/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/06/2020 12:36:35	Fecha: 20/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

del Texto Refundido de 1992 que se incorporan en la Ley 1/1997 es el artículo 84, que en su apartado 2 letra c), transcribe literalmente lo preceptuado en el artículo 76.2.c) del Real Decreto 1346/1976 sobre los Planes Especiales: “en desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de Ordenación y en las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán asimismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, con las siguientes finalidades: **Reforma interior en suelo urbano**”. Igualmente, el artículo 84 del Texto Refundido de 1992, en su apartado 5, transcribe el artículo 76.6 del Real Decreto 1346/1976: “en ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir a los Planes Territoriales, a los Planes Generales Municipales ni a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecerse”.

Por su parte, el artículo 85 del Texto Refundido de 1992 establece:

1. Los **Planes Especiales de reforma interior en suelo urbano** podrán tener por objeto las siguientes finalidades:

a) Llevar a cabo actuaciones aisladas que, conservando la estructura fundamental de la ordenación anterior, se encaminen a la descongestión del suelo urbano, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento de barrios insalubres, resolución de problemas de circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos y otros fines análogos.

b) Con los fines señalados en el párrafo anterior, realizar asimismo operaciones integradas de reforma interior.

2. Los Planes Especiales de reforma interior contendrán las determinaciones y documentos adecuados a los objetivos perseguidos por los mismos, y como mínimo los previstos para los Planes Parciales, salvo que alguno de ellos fuera innecesario por no guardar relación con la reforma. En todo caso, los Planes Especiales de reforma interior a que se refiere la letra b) del número 1 de este artículo contendrán la delimitación de las unidades de ejecución, fijación de los plazos de ejecución y la elección del sistema de actuación para su desarrollo.

- Dentro de este ámbito normativo, con fecha 10 de diciembre de 1999, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Carmona aprobó inicialmente el PERI de la Urbanización Pradollano, siendo aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002. Este instrumento de planeamiento se elabora sobre la realidad fáctica de la urbanización que existía ya a la fecha de aprobación de las Normas Subsidiarias.
- Con motivo de la aprobación del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA, se pone de manifiesto, como se indica en el apartado 3.1.3 de la Memoria, que existe una discordancia, en relación con la clasificación

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

5

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EEEB300M4B0J1R1U8I6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2020762400000001
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 17/06/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/06/2020 12:36:35		Fecha: 20/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





del suelo de muchas de las urbanizaciones, entre la planimetría de las Normas Subsidiarias y la realidad física de los asentamientos urbanísticos. Y así, en el caso concreto de la Urbanización Pradollano, el Plano nº 2 de las Normas Subsidiarias, titulado “Clasificación del Suelo y Determinaciones en Urbanizaciones y Parcelaciones Rústicas” (puede comprobarse en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace: <http://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/situadifusion/pages/descargaDocumentos.jsf?doc=13413>), y de igual modo, y con mayor claridad, en el Plano Nº 2 del Documento de Adaptación Parcial titulado “Clasificación del Suelo en Urbanizaciones y Parcelaciones Rústicas” (se puede consultar en el siguiente enlace <http://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/situadifusion/pages/descargaDocumentos.jsf?doc=19314>), se observa esa discordancia entre la realidad consolidada por las edificaciones y parcelaciones y la planimetría.

- El documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias, se llevó a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Sin embargo, este documento no estaba habilitado para clasificar nuevos suelos urbanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3; por ello, se intentó adecuar la clasificación urbanística a la realidad física mediante una Modificación de Normas Subsidiarias, que como se ha indicado anteriormente, fue informada desfavorablemente por el *Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente*.
- En este punto nos encontramos con unas Normas Subsidiarias y una Adaptación Parcial a la LOUA, como instrumentos de Planeamiento General, que con respecto a la Urbanización Pradollano clasifican parte del suelo como No Urbanizable y otra parte como Urbano No Consolidado. Además cuenta con un PERI aprobado definitivamente que actúa sobre la totalidad del suelo delimitado por la urbanización (No Urbanizable y Urbano No Consolidado), y que se extralimita en sus finalidades y objeto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (arts. 4.1.g) y 53), reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común, al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segundo.- El artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la revisión de oficio de actos y disposiciones, dispone que *“en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las*



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EEEB300M4B0J1R1U816 en https://sede.carmona.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 17/06/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/06/2020 12:36:35</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2020762400000001 Fecha: 20/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2”

En este sentido, la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen número 146/2017) señala que el procedimiento a instruir debe someterse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien las causas de nulidad a considerar deben ser las previstas en la legislación vigente en la fecha de la disposición, y por tanto las recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque es cierto que la Ley 39/2015 no supone innovación alguna en este extremo, y el actual artículo 47.2 recoge las mismas causas de nulidad que las que en su día incorporaba el artículo 62.2:

“2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”.

La aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Urbanización Pradollano, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 16 de enero de 2003, supone una vulneración de las leyes y disposiciones administrativas de rango superior, como son los artículos 84.2.c) y 85 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cuyo contenido es de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adopta con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de suelo y ordenación, así como también se vulnera lo establecido en el artículo 76.2.c) del Real Decreto 2159/1978, sobre los Planes Especiales de Reforma Interior que actúan sobre suelo urbano, cuando el PERI de la urbanización de Pradollano extiende su ámbito de aplicación no sólo sobre los terrenos clasificados como urbano no consolidado, sino que lo hace también sobre una parte importante de terreno clasificado como suelo no urbanizable.

La resolución que declare la nulidad, conforme al artículo 106.4, de la Ley 39/2015, otorga a la Administración la potestad de poder establecer las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- En cuanto se refiere al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, el Consejo Consultivo de Andalucía, en sus distintos Dictámenes, ha venido afirmando que corresponde al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento; doctrina que se sienta, en un primer momento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 7/1985 sobre el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, así como lo establecido en los artículos 107.5 de la Ley 39/2015 y 22.2.k) de la Ley 7/1985, sobre la declaración de lesividad.

Cuarto.- En lo referente a la causa de nulidad se estará a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cuyo contenido es de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adopta con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de suelo y ordenación, así como a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

7

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EEEB300M4B0J1R1U8I6 en https://sede.carmona.org</p>	FIRMANTE - FECHA	<p>EXPEDIENTE :: 2020762400000001 Fecha: 20/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
	<p>JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 17/06/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/06/2020 12:36:35</p>	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

III. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN:

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), la tramitación del procedimiento que resta por hacer es la siguiente:

1. Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del Plan Especial de Reforma Interior de la Urbanización Pradollano, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 16 de enero de 2003
2. Acordar un período de información pública, estableciendo un plazo para formular alegaciones, que no podrá ser inferior a veinte días, con publicación en BOP, Tablón municipal, Sede Electrónica y traslado a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, así como notificación a las personas que figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, según el artículo 32.1.2ª de la LOUA.
3. *Transcurrido dicho plazo, e informadas las alegaciones, el Pleno del Ayuntamiento solicitará al Consejo Consultivo de Andalucía el Dictamen preceptivo del artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*
4. Recibido el Dictamen del Consejo Consultivo, si el mismo es favorable, acordar por el Pleno la aprobación de la revisión de oficio, y su publicación en boletín.
5. Si el Dictamen es desfavorable, procederá el Acuerdo del archivo del expediente de revisión de oficio por el órgano que acordó su inicio.
6. Cumplidos todos los trámites, y una vez aprobada definitivamente la revisión de oficio, proceder a la anotación preceptiva en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y dar traslado a la Junta de Andalucía para la anotación e inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento.”

Considerando lo informado por la Secretaría General y el Servicio de Urbanismo, por la Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

Primero.- Aprobar la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del Plan Especial de Reforma Interior de la Urbanización Pradollano, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

8

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EEEB300M4B0J1R1U8I6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 17/06/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/06/2020 12:36:35	2020762400000001 Fecha: 20/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

febrero de 2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 16 de enero de 2003.

Segundo.- Acordar un período de información pública, con publicación en Boletín Oficial de la Provincia, Tablón municipal, Sede Electrónica y traslado a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, estableciendo un plazo de veinte días hábiles para formular alegaciones, así como notificación a las personas que figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía – Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse”.”

Terminado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria, con dieciséis votos a favor procedentes del Grupo Municipal Popular (13) y del Grupo Municipal de IU-CA (3), y cinco abstenciones procedentes del Grupo Municipal Socialista (5), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000EEEB300M4B0J1R1U8I6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020762400000001
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 17/06/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 17/06/2020 12:36:35	Fecha: 20/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

